



República Oriental  
del Uruguay  
Poder Judicial  
Servicios  
Administrativos

**CIRCULAR N° 52/05**

**REF.: ACLARACIONES A LA ACORDADA n° 7531, REFERIDA A LA ASIGNACION  
ALEATORIA DE TURNOS PENALES**

Montevideo, 12 de mayo de 2005.-

**A LOS SEÑORES JERARCAS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7551, referente a aclaraciones a la Acordada n° 7531 comunicada por circular n° 90/04, cuyo texto a continuación se transcribe:

**“Acordada n° 7551**

En Montevideo, a los once días del mes de mayo de dos mil cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Daniel Gutiérrez Proto - Presidente -, don Roberto Parga Lista, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Hipólito Rodríguez Caorsi y don Pablo Troise Rossi, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

**DIJO**

**VISTOS:** I) las disposiciones de la Acordada n° 7531 de fecha 13 de octubre de 2004 comunicada por Circular n° 90/04 que estableció el sistema de asignación aleatoria de turnos para las denuncias en materia penal;

II) que se han presentado problemas de interpretación de la misma por parte de distintos Magistrados de la materia, quienes declinan competencia en asuntos asignados por la ORDA;

III) que es necesario evitar el trasiego de expedientes y la consecuente pérdida de tiempo y perjuicio para el justiciable sin menoscabar con ello la independencia de los magistrados;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto en la Acordada n° 7531 de fecha 13 de octubre de 2004;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

**1º.-** En toda solicitud referida a un caso en que haya tomado intervención un Juez penal, aunque sólo haya sido telefónicamente (ej. Ratificaciones de denuncias,

solicitudes de devolución de armas, motos etc., o pedido de algún informe o diligenciamiento de pruebas ordenadas por el Juez en forma verbal), la misma debe ser recibida por el propio Juzgado sin necesidad de pasar por la Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos. En el caso de haber tomado intervención en un mismo asunto varias Sedes, se estará a la que haya prevenido en el conocimiento del asunto de no haber actuaciones judiciales llevadas a cabo por el que entendió con posterioridad.-

2º.- En caso de denuncias presentadas por las autoridades Administrativas (ej UTE, DGI, etc.) debe tomarse en cuenta la fecha de la resolución administrativa que dispone el pase a la Justicia penal y no la fecha de inspección o de presentación ante la ORDA. Esta fecha debe ser proporcionada por el denunciante en forma clara en el escrito de denuncia.-

3º.- Si se trata de testimonios de expedientes judiciales, corresponde tomar en cuenta la fecha del decreto del juez que ordena el pase a la Justicia penal.-

4º.- Si se trata de denuncia por cheques sin fondo, se tomará la fecha de libramiento del más antiguo.-

5º.- Para el caso de delitos previstos en la ley de prensa, será la fecha de publicación del artículo cuestionado.-

6º.- En todos los demás casos no previstos por la presente, se ratifica en todos sus términos lo dispuesto en el art.4º de la Acordada n° 7531, y la asignación aleatoria efectuada por la ORDA, implicará prevención.-

7º.- Comuníquese.-”

La presente acordada fue suscrita por el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Daniel GUTIERREZ PROTO y por los Señores Ministros doctores Roberto PARGA LISTA, Leslie VAN ROMPAEY, Hipólito RODRIGUEZ CAORSI y Pablo TROISE ROSSI y la Señora Secretaria Letrada Dra. Martha B. CHAO de INCHAUSTI.-

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.-

  
**Dr. Elbio MENDEZ ARECO**  
**Director General**  
**Servicios Administrativos**